

COMISIÓN PARITARIA I CONVENIO COLECTIVO DE RENFE-OPERADORA

**ACUERDO DE PRÓRROGA DEL I CONVENIO COLECTIVO HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2010**

En Madrid, a las 10.00 horas del día 22 de diciembre de 2009, se reúnen en la sala de reuniones de la Dirección de Relaciones Laborales las personas relacionadas a continuación, en su calidad de miembros de la Comisión Paritaria establecida en la cláusula 23ª del I Convenio Colectivo de RENFE-Operadora, en representación de la Dirección y de los representantes de los trabajadores, respectivamente.

Por la Dirección de la Empresa

José Núñez Blázquez	Director Corporativo de RR.HH.
Vicente Camarena Miñana	Director Corporativo de Organización y Desarrollo
Raúl Blanco Aira	Director de Relaciones Laborales
Amador González Aparicio	Director de Organización y RR.HH. DG AV/LD
Pedro Molina Dávila	Director de Organización y RR.HH.y Seg DG Mer, y Log
Víctor Esquinas Torres	Director de RR.HH. Organización y Seg DG CER/MD
Alfonso Gamero Gracia	Director de RR.HH Org. y Seg DG FAB/MANT
Juan López Pulido	Gerente de Negociación Colectiva

Por la representación de los trabajadores

Juan Manuel León Gallego	CCOO
Ángel López Padillo	CCOO
Ángel Ruiz Ordóñez	UGT
Fco Javier Diéguez González	UGT
Julian Moratalla Ruiz	CGT
Francisco Santiago Aguayo	SF-Intersindical

La reunión tiene por objeto formalizar la prórroga del I Convenio Colectivo de RENFE-Operadora para el año 2010 de conformidad con lo previsto en las cláusulas 2ª y 3ª del citado Convenio, publicado en el BOE el día 4 de abril de 2008

En este sentido, ambas partes, teniendo en cuenta las condiciones de la prórroga tratadas en el trascurso de la reunión celebrada entre la Dirección de la Empresa y el Comité General de Empresa el día 18 de diciembre de 2009,



ANEXO I

PRÓRROGA DEL  
I CONVENIO COLECTIVO

DE

RENFE-OPERADORA



**DIFUNDE**  
SINDICATO FEDERAL  
FERROVIARIO  
CONFEDERACIÓN  
GENERAL DEL TRABAJO



## ÍNDICE

Vigencia de la Prórroga del I Convenio Colectivo

Modificación de las siguientes Cláusulas:

Cláusula 3ª: Tratamiento económico

Cláusula 4ª: Normativa Laboral e Incorporación de Acuerdos



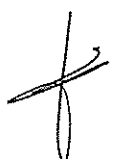
## CLÁUSULA 2ª: ÁMBITO TEMPORAL

La presente Prórroga del I Convenio Colectivo tiene una duración de un año, entrando en vigor el día 1 de Enero de 2010 hasta el 31 de Diciembre de 2010 en virtud de lo recogido en las cláusulas 2ª y 3ª del I Convenio Colectivo y en relación con la Cláusula 18ª " DESARROLLO PROFESIONAL" que posibilita rebasar el ámbito temporal del Convenio y permite aplicar e implantar el Desarrollo Profesional, previo acuerdo con el Comité General de Empresa, con el objetivo de alcanzar acuerdos, para todos los colectivos de RENFE Operadora, en el primer trimestre del año 2010 en materia de Desarrollo Profesional que se incorporarán al cuerpo del presente convenio y con desarrollo a lo largo de los ejercicios 2010 y 2011.

La denuncia de la presente prórroga se podrá realizar por cualquiera de las partes dentro de los tres meses anteriores a su vencimiento

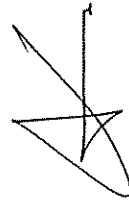
## CLÁUSULA 3ª: TRATAMIENTO ECONÓMICO

### Incremento Económico año 2010



El tratamiento económico para el ejercicio 2010 se realizará en base a lo establecido en el Acuerdo para la Función Pública de fecha 25 de septiembre de 2009, mediante resolución de 22 de octubre de 2009, de la Secretaría de Estado para la Función Pública, por la que se publica el Acuerdo para la Función Pública en el marco del diálogo Social 2010-2012 de la forma siguiente:

1. Se establece un incremento salarial del 0,3% de la masa salarial de 2009 de los trabajadores afectados por el ámbito personal de la actual prórroga del I Convenio Colectivo, abonando la cantidad resultante del siguiente modo:



Para el colectivo de personal operativo, el incremento económico se calculará sobre su respectiva masa, será lineal y la cantidad resultante se incorporará repartida a las pagas extraordinarias.

Para el colectivo de Mando Intermedio y Cuadro y Personal de Estructura de Apoyo, se calculará sobre el conjunto de su retribución individual del ejercicio 2009 y se incorporará al componente fijo de su retribución.



**DIFUNDE**  
SINDICATO FEDERAL  
FERROVIARIO  
CONFEDERACIÓN  
GENERAL DEL TRABAJO





2. El abono del otro 0,3% de la referida masa salarial, no consolidable, se realizará en paga única, y el valor será calculado de la forma descrita en el punto anterior. El abono se hará efectivo en el último trimestre del año 2010.
3. Conforme a la citada resolución de 22 de octubre de 2009 de la Secretaría de Estado para la Función Pública por la que , se garantiza la compensación y percepción del importe correspondiente a la desviación que en su caso se hubiere podido producir entre el incremento salarial del 0,3% y la inflación efectiva del año 2010 aplicándose los mismos criterios de reparto establecidos en el apartado 1 de la cláusula 3ª del presente documento. El abono de la posible compensación se hará efectivo en el primer trimestre de 2011.

#### **CLÁUSULA 4ª: NORMATIVA LABORAL E INCORPORACIÓN DE ACUERDOS**

Se mantendrá la Normativa Laboral Vigente a fecha 1 de Enero de 2009, en tanto no se vea afectada por las oportunas negociaciones, ya sea en el marco del presente Convenio Colectivo o mediante desarrollos del mismo.

Queda incorporado al presente Convenio Colectivo el siguiente acuerdo:

- ✓ Protocolo para la prevención y el tratamiento de los casos de acoso sexual, acoso por razón de sexo y acoso moral (se adjunta documento)

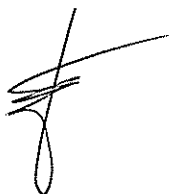
Como consecuencia de la incorporación del citado Protocolo, queda modificado el título XII , capítulo segundo "Faltas y sanciones "del X Convenio Colectivo de RENFE en los siguientes aspectos:

Art. 459 apartado 21º

- Se modifica la conducta tipificada con el acoso moral y se incluye el acoso por razón de sexo y acoso moral como falta muy grave en los términos establecidos en el apartado 4 "definición de conductas prohibidas" del Protocolo.
- Se incluye la denuncia falsa de los supuestos de acoso sexual, acoso por razón de sexo y acoso moral o psicológico como falta muy grave.

Art 468 Se añade como causa de ampliación contenida en el presente artículo del plazo de tramitación del Expediente Disciplinario, el solicitar el informe no vinculante , por parte del instructor de expedientes, a los representantes de los trabajadores.

En términos generales queda modificado ampliado, sustituido y modificado aquellos aspectos que desarrollen el Protocolo, que se adjunta, para la prevención y tratamiento de los casos de acoso sexual, acoso por razón de sexo y acoso moral relacionados con el régimen disciplinario y capítulo de faltas y sanciones.



**DIFUNDE**  
SINDICATO FEDERAL  
FERROVIARIO  
CONFEDERACIÓN  
GENERAL DEL TRABAJO

